

ACUERDO: CG-IEEPCO-86/2013, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO RIN/EA/19/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COSOLAPA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se da cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número RIN/EA/19/2013, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Cosolapa, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Acuerdo respecto del número de Concejales. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número CG-IEEPCO-36/2012, dado en sesión ordinaria de fecha siete de diciembre del dos mil doce, se determinó el número de Concejales que deberían integrar los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

II. Registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos. Mediante acuerdos números CG-IEEPCO-44/2013, CG-IEEPCO-45/2013 y CG-IEEPCO-46/2013 del Consejo General de este Instituto, de fechas tres, cinco y seis de junio del dos mil trece, respectivamente, se registraron en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

III. Cómputo del Consejo Municipal Electoral de Cosolapa. Después de llevarse a cabo la jornada electoral el domingo siete de julio del dos mil trece, para las elecciones de Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, el once de julio del dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de Cosolapa, realizó el cómputo municipal de la elección de Concejales al

Ayuntamiento, sin asentar los resultados correspondientes por causas de fuerza mayor y por no existir condiciones de seguridad para continuar el cómputo de la elección de Concejales Municipales.

IV. Segundo cómputo del Consejo Municipal Electoral de Cosolapa. El doce de julio del dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de Cosolapa, realizó un segundo cómputo municipal de la elección de Concejales al Ayuntamiento, calificó y declaró la validez de la elección y expidió la constancia de Mayoría y Validez a la planilla postulada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” por haber obtenido el mayor número de votos.

V. Recursos de Inconformidad. Inconforme con el resultado del cómputo de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Cosolapa, el Partido Movimiento Ciudadano promovió Recurso de Inconformidad, por lo que previo trámite establecido por la Ley en la Materia, fue remitido al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca para los efectos legales conducentes.

VI. Resolución del Tribunal Estatal Electoral. En sesión pública de fecha quince de octubre del dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca dictó resolución en el expediente número RIN/EA/19/2013, relativo al recurso de inconformidad promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, en el cual se resolvió lo siguiente:

“Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso de inconformidad en los términos del Considerando Primero de esta resolución.

*Segundo. Se declara **fundado** el agravio hecho valer por el partido recurrente, en términos del Considerando Cuarto de la presente sentencia.*

*Tercero. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejales al ayuntamiento de Cosolapa, Oaxaca, en términos del Considerando Séptimo de la sentencia.*

Cuarto. *Se revocan los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejales al ayuntamiento del Municipio de Cosolapa, Oaxaca, realizada por el consejo municipal electoral del mencionado municipio con fecha doce de julio de dos mil trece, en términos del Considerando Séptimo del presente fallo, y este fallo sustituye al acta de cómputo municipal impugnada mediante el recurso a que se refiere esta sentencia.*

Quinto. *Se ordena remitir copia certificada de la presente sentencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que acorde a sus facultades, haga entrega de la constancia de mayoría correspondiente al partido ganador, así como también, realice la asignación de concejales por el principio de representación proporcional, en los términos precisados del Considerando Séptimo de la presente resolución.*

Sexto. *Notifíquese a las partes en los términos precisados en el Considerando Octavo de la presente determinación.”*

Dicha resolución fue notificada a este Instituto el día dieciséis de octubre del dos mil trece.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 42, párrafo primero, y 138, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Consejos Municipales Electorales funcionaron hasta el treinta y uno de julio del dos mil trece, durante el proceso electoral para la elección de Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, conforme a lo establecido en la base Décima Tercera de la Convocatoria aprobada mediante acuerdo del Consejo General número CG-IEEPCO-19/2012. En

virtud de lo anterior, y de una interpretación sistemática de lo dispuesto por el artículo 26, fracciones XV, XXI, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General otorgar la constancia de mayoría y validez respectiva y efectuar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, ordenadas por el órgano jurisdiccional local.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, las sentencias que dicte el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, serán definitivas, y las autoridades estatales deben acatarlas.

Que en el considerando séptimo de la mencionada resolución pronunciada en el expediente número RIN/EA/19/2013, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca determinó en lo siguiente:

“De acuerdo a lo anterior, y al tomar en cuenta los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla

136 Contigua 1, la cual contiene los datos fidedignos de la elección municipal referida, este Tribunal procede a realizar la recomposición de los resultados siguientes:"

*"Ahora bien, al haberse declarado fundado el agravio vertido por el partido impugnante, toda vez que su causa de pedir se basó en irregularidades por parte de quien fungió como secretaria de la mesa directiva de la casilla impugnada, con lo cual se vulneraron los principios rectores del proceso electoral, lo procedente es **modificar** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de Cosolapa, Oaxaca, realizada por el consejo municipal electoral del mencionado municipio, para quedar de la siguiente forma:"*

*"Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, **procede a revocar** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejales al ayuntamiento de Cosolapa, Oaxaca, de fecha doce de julio de dos mil trece, realizada por el consejo municipal electoral, con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca. Y una vez realizada la recomposición respectiva, se advierte que ésta trae como consecuencia el cambio de planilla ganadora postulada por la coalición que había resultado ganadora en la elección de concejales al ayuntamiento de Cosolapa, Oaxaca, lo que desde luego, también modifica la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, pues se advierte que una vez realizada dicha rectificación el triunfo es para el **Partido Movimiento Ciudadano**.*

El cómputo mencionado sustituye para todos los efectos legales, el realizado originalmente por el consejo municipal

responsable el doce de julio de dos mil trece, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 inciso g) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

*En consecuencia, y al haberse modificado los resultados de la votación en la elección de concejales al ayuntamiento de Cosolapa, Oaxaca, se ordena remitir copias debidamente certificadas de la presente resolución, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para dentro del término de **cuarenta y ocho** horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, y acorde a sus facultades, **haga entrega** de la constancia de mayoría y asignación correspondiente a la planilla ganadora postulada por el partido ganador, en este caso, **Movimiento Ciudadano**, así como también, realice **la asignación** de concejales por el principio de representación proporcional, debiendo informar dicho cumplimiento en un plazo de **veinticuatro horas** siguientes al de su cumplimiento.”*

Así entonces, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número RIN/EA/19/2013, este Consejo General debe proceder a expedir y entregar la constancia de Mayoría y Validez a las candidatas y candidatos que integran la planilla postulada por el Partido Movimiento Ciudadano en el Municipio de Cosolapa, así como realizar una nueva asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional en el citado Municipio.

Que la planilla de candidatos a Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Cosolapa, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano se encuentra integrada de la siguiente forma:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO		
COSOLAPA		
Nº	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ALEJANDRINA CARMINA ALVAREZ GARCIA	TOMASA ZOMPA CAMACHO
2	BERTOLDO PULIDO APONTE	LUIS JOAQUIN CANCINO HERNANDEZ
3	ANA RODRIGUEZ ORTEGA	DIANA IVETTE GONZALEZ MARTINEZ
4	YBETTE CRISTINA FLORES GONZALEZ	ALDO AMARO ESTRADA
5	ISIDORA VILLA CERVANTES	FRANCISCO MEDRANO CRUZ

CUARTO. De la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional.

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca y proceder a realizar la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional, debe tomarse en consideración lo dispuesto por el artículo 249, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que a continuación se transcribe:

“Artículo 249

1. En los municipios en que se haya registrado más de una planilla se aplicará el siguiente procedimiento a los resultados de elección:

I.- Todo aquel partido que obtenga el seis por ciento o más de la totalidad de votos emitidos en la circunscripción municipal, tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional;

II.- La suma de los votos de los partidos que hayan obtenido el seis por ciento o más de los votos emitidos en la circunscripción municipal, será considerado como el cien por ciento, para los efectos de la asignación del número de regidurías de representación proporcional, y del cual se obtendrá para cada partido su porcentaje correspondiente;

III.- El número de regidurías de representación proporcional, en términos del presente Código, se asignarán a cada partido de acuerdo al número entero del tanto por ciento que resulte de multiplicar éstas, por el porcentaje obtenido por cada uno de los partidos;

IV.- Si quedaren regidurías de representación proporcional por repartir, se asignarán a los partidos de acuerdo al resto mayor, en el orden decreciente, aun cuando hayan obtenido de conformidad con la fracción anterior, las regidurías correspondientes;

V.- Las regidurías de representación proporcional, se asignarán a los ciudadanos correspondientes, en el orden decreciente en el que aparezcan en las planillas registradas ante el consejo municipal electoral; y

VI.- El consejo municipal electoral correspondiente, expedirá las constancias de asignación a quienes corresponda.

2. Los concejales electos bajo el principio de representación proporcional, deberán tomar protesta el mismo día en que la tomen los concejales electos, bajo el principio de mayoría relativa, los cuales tendrán derecho a todas las prerrogativas inherentes al cargo. El presidente municipal que se niegue a cumplir una sentencia, para tomar la protesta de ley a los concejales electos bajo el principio de representación proporcional, será sujeto al procedimiento de revocación de mandato, establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

3. En el caso de que los concejales propietarios y suplentes electos bajo el principio de representación proporcional, a quienes el Instituto les haya otorgado la constancia de asignación respectiva, se nieguen a asumir el cargo, tendrán derecho a ocuparlo los demás integrantes de la planilla



registrada, en el orden descendiente en que aparezcan asentados.”

De esta forma tenemos que para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en el Municipio de Cosolapa este Consejo General registró supletoriamente las planillas de Concejales a dicho Ayuntamiento, postuladas por las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como por los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, por lo que resulta aplicar el procedimiento establecido en la referida disposición legal.

Que en la sentencia del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, se estableció que la votación final obtenida por los candidatos de las Coaliciones y los Partidos Políticos, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN FINAL
	2,126
	2,004
	2,178
	72
	286
	288
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	2
VOTOS NULOS	183
VOTACIÓN TOTAL	7,139

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que todo aquel partido que obtenga el seis por ciento o más de la totalidad de votos emitidos en la circunscripción municipal, tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, tenemos que de acuerdo a la votación final obtenida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, tiene derecho a participar en la asignación las



Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, como a continuación se detalla:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN FINAL	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
	2,126	29.78%
	2,004	28.07%
	2,178	30.51%
	72	1.01%
	286	4.01%
	288	4.03%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	2	0.03%
VOTOS NULOS	183	2.56%
VOTACIÓN TOTAL	7,139	100%

Que con excepción del Partido Movimiento Ciudadano, que obtuvo la mayoría de votos, la suma de los votos de las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca” que obtuvieron el seis por ciento o más de los votos emitidos en la circunscripción municipal, será considerado como el cien por ciento, para los efectos de la asignación del número de regidurías de representación proporcional, y del cual se obtendrá su porcentaje correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN FINAL	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
	2,126	51.48%
	2,004	48.52%
VOTACIÓN TOTAL	4,130	100%

Que mediante acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-36/2012, de fecha siete de diciembre del dos mil doce, referido en el punto número I del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, al

Municipio de Cosolapa le corresponde un número de dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Así entonces, tenemos que el número de regidurías de representación proporcional se asignará a cada partido de acuerdo al número entero del tanto por ciento que resulte de multiplicar éstas, por el porcentaje obtenido por cada uno de los partidos, como enseguida se muestra:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN FINAL	RESULTADO DE APLICAR 2 REGIDURÍAS	REGIDURÍAS ASIGNADAS POR NÚMERO ENTERO
  	2,126	1.02953	1 UNA REGIDURÍA
 	2,004	0.97046	NO ALCANZA REGIDURÍA
TOTALES	4,130	2	1 REGIDURÍA RESTANTE

Que el artículo 249, fracción IV, del Código Electoral en cita establece que si quedaren regidurías de representación proporcional por repartir, estas deberán ser asignadas a los partidos de acuerdo al resto mayor, en el orden decreciente, aun cuando hayan obtenido de conformidad con la fracción anterior, las regidurías correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	RESTO MAYOR	REGIDURÍA ASIGNADA	TOTAL REGIDURÍAS ASIGNADAS
 	0.97046	1 UNA	1 UNA REGIDURÍA
  	0.02953	NO QUEDAN REGIDURÍAS POR ASIGNAR	NO QUEDAN REGIDURÍAS POR ASIGNAR

De la misma forma, y a fin de expedir las constancias de asignación a quienes corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 249, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, las regidurías de representación proporcional, se asignarán a los ciudadanos correspondientes, en el orden decreciente en el que aparezcan en la planilla registrada, por lo que a efecto de proceder al debido cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, deben expedirse las constancias de

asignación como Concejales electos por el principio de representación proporcional al Ayuntamiento de Cosolapa, como a continuación se relaciona:

COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”		
COSOLAPA		
Nº	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	LUIS FLORES GUERRERO	LUIS JAIME RAMIREZ DIAZ

COALICIÓN “COMPROMISO POR OAXACA”		
COSOLAPA		
Nº	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	AMADEO ROCHA ARMIDA	MARINO MAUZ PULIDO

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113; 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14; 26, fracciones XV, XXI, XLVII y XLVIII; 42, párrafo primero, 138, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 1, 5 y 25 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electora y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente RIN/EA/19/2013, se expide la Constancia de Mayoría y Validez a la planilla de candidatas y candidatos postulados por el Partido Movimiento Ciudadano en el Municipio de Cosolapa.

SEGUNDO. En cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el expediente RIN/EA/19/2013, se asignan las regidurías por el principio de Representación Proporcional a las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Cosolapa, conforme a lo dispuesto en el considerando cuarto del presente acuerdo.

TERCERO. Expídanse las correspondientes constancias de asignación e infórmese del presente acuerdo al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Maximino Vargas Betanzos, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de octubre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS